

DORA MARIÑO FLÓREZ

ABOGADA

Calle 100 No. 8 A 55 of 716 Bogotá. Tels 601 6211939/69

Domaflo247@hotmail.com; dmarino@dmflegales.com

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUBSECCIÓN "B"

Magistrado Ponente: **DRA. NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA**

S04des06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

Rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

prociudadm131@procuraduria.gov.co

Ref: Expediente No 2019-00809-00 Nulidad y restablecimiento del derecho de JESÚS ÁNGEL SENIN GARCIA VS U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-

DORA MARIÑO FLÓREZ, abogada en ejercicio, apoderada del actor **JESÚS ÁNGEL SENIN GARCIA**, con todo respeto elevo recurso de reposición contra el proveído calendarado 4 de febrero de 2022, con el propósito de que sea aclarado, ya que la parte resolutive no tiene correspondencia con la motiva, por lo siguiente:

En la parte motiva afirma que este asunto es susceptible de la figura de la sentencia anticipada y por lo mismo se prescindirá de la audiencia inicial. Más sin embargo, en la parte resolutive no se pronuncia sobre los trámites procesales a seguir cuando se pretenda dictar sentencia anticipada, los cuales están regulados en el artículo 182 A del CPACA, adicionado por el art 42 ley 2080 de 2021. Esto es el pronunciamiento sobre pruebas, fijación del litigio u objeto de controversia.

Empero lo anterior, en el numeral **CUARTO** de la resolutive se advierte que "por la Secretaría de esta Sección, una vez cumplido el término fijado en el numeral anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer".

El numeral anterior es el TERCERO que se pronuncia negando la excepción previa propuesta por la entidad demandada. No otorga término alguno. El numeral SEGUNDO decretó saneado el proceso. Y el numeral PRIMERO tuvo por contestada la demanda y su reforma por parte de la DIAN, y reconocimiento de personería.

Por lo expuesto, con todo respeto solicito que se proceda a aclarar el proveído ya que el numeral CUARTO, dispone que después de cumplido el término fijado, el proceso ingresará al Despacho, **sin que en ninguna parte del auto se hubiese establecido un término alguno a las partes, y sin que exista pronunciamiento de la fijación del litigio, decreto de pruebas.**

Con todo respeto,

DORA MARIÑO FLÓREZ

CC 41.555.047 de Bogotá

T.P. 12.753 CSJ